

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE NAHUATZEN,**  
**ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veintitrés de agosto de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la presente controversia constitucional, en los términos siguientes:

**“PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.  
**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del **"CAPÍTULO XXI DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS"**, que contiene los artículos del 114 al 120, así como la de los Transitorios Tercero, en su porción normativa "De igual forma en un plazo no mayor a 120 días naturales el Municipio deberá actualizar todos sus reglamentos, y específicamente deberá modificar o crear un reglamento municipal para dotar de atribuciones a las Jefas o a los Jefes de Tenencia y las autoridades auxiliares según considere conveniente y de acuerdo con lineamientos señalados en la presente Ley", y Sexto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 509, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de marzo de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.  
**TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La sentencia determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, lo cual aconteció el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha, los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento fue legalmente notificada a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>; así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN<sup>3</sup>; se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el once de

<sup>1</sup> Foja 358 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Fojas 407, 408, 409 y 410 del expediente en que se actúa.

<sup>3</sup> Fojas 404 y 405 del expediente en que se actúa.

enero de dos mil veintitrés y en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el veintiuno de marzo de la misma anualidad<sup>4</sup>.

Por otro lado, la sentencia, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, el trece de enero de dos mil veintitrés, Undécima Época, libro 21, tomo I, página 1061, registro digital 31177<sup>5</sup>, esto en términos del resolutivo tercero del Acuerdo General 1/2021<sup>6</sup>.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>7</sup> y 50<sup>8</sup> en relación con el artículo 73<sup>9</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/RMD

<sup>4</sup> Fojas 425 a 437 y 442 a 454 del expediente en que se actúa.

<sup>5</sup> <https://sjf2.scjn.pjf.gob.mx/detalle/ejecutoria/31177>

<sup>6</sup> **TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

<sup>7</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>8</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>9</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>10</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:15:36Z / 26/06/2023T13:15:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	20 be 56 72 02 eb 14 a8 f6 43 e8 9e c5 8e 8f 9b 9f 88 50 87 e8 ef 80 d5 bf 49 73 b2 53 0f e3 01 f9 93 4b 36 a2 25 f4 c8 47 c8 f1 f9 20 c4 0e 33 2d be 32 cd 2d 44 de 99 e7 ad 40 6f 93 8d a3 07 66 a4 93 0d 43 15 b5 bb f6 55 05 e8 b1 73 9e c8 7a 4d fd 1f 67 a1 89 59 cf 03 19 7c 43 45 f7 b7 cb 4a 0e 88 e2 54 52 95 ce 3e 40 c5 bb 66 97 29 48 94 53 2f f1 3e 1d 8e cf 63 dd ac bb 0e b2 8a f5 f9 7d 99 0d b9 54 cb 3f 85 81 8a 9b 93 a0 b3 31 36 65 d1 f3 d0 b6 7f 97 8c 24 68 aa ba 0c 4a bd 52 23 91 40 cb 59 30 3b 88 3f d1 63 74 fc a6 b4 9e b8 fe 4e b7 2d 38 a8 ea c5 b7 91 a7 ba d0 15 01 23 54 bf f2 b6 d6 72 72 87 be e3 cf 3d b8 7f d4 06 fc dc d7 8a 99 af 60 d6 d5 8a a7 f0 d9 63 c7 6e 93 75 30 df 38 73 be 75 21 d3 7a cf 4e c4 63 a3 5a e8 d1 13 5d 68 57 cb b6 e5 96 a5 09			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:15:37Z / 26/06/2023T13:15:37-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/06/2023T19:15:36Z / 26/06/2023T13:15:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5951938			
	Datos estampillados	855ED350372B6CBF8AABFCB6C73FEB41286F1B330245F1E524B7EA515785D417			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:21:27Z / 19/06/2023T19:21:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a7 48 31 a6 4e 2e 97 5b 51 0e fc 5b 66 f9 c2 e5 0d cd 9a 90 d2 d9 eb 06 be f5 22 3c 23 38 62 88 a8 62 44 b6 29 fa fc 60 c1 f6 ec f5 09 a7 be 1e 01 8a a0 a0 77 43 3c 93 c0 a1 2f 08 d8 55 ef 4d 05 6a d2 4a 6e 20 ce d3 43 d8 2d 95 2f 9c 91 34 66 46 ad 2f 71 80 69 9e 23 d9 93 f6 ed 70 25 97 0d ef ad 81 1e 5e 04 10 12 32 85 82 af e1 76 3d ff 37 73 38 b1 2c eb 28 c8 eb ae 6f fa 64 11 1b 77 0d 60 23 fa 46 7a 65 5e 6b fc 3e c4 3e 06 6f 05 2b e9 16 ea f3 21 b9 aa cc 17 04 15 8e 1c 37 05 bf 50 f2 ef f2 3b 7d d1 73 11 ad fa 01 c9 27 f4 5a 8e eb 8f b6 4a d6 8f f4 5f 37 ad 29 f1 1a 07 6e f7 5a 50 11 2c dd 02 bc e9 ed 28 a8 09 9e 01 9a c7 39 d0 8f 52 0e 95 73 6d b5 ab 58 6e bb ec a0 6e 95 a8 03 0e f3 71 50 63 73 ba e1 35 aa 3b 1d 93 16 1a 66 91 0b d0 bd b0 3e 17 a0 c9 04			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:22:49Z / 19/06/2023T19:22:49-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/06/2023T01:21:27Z / 19/06/2023T19:21:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5928086			
	Datos estampillados	263526F0EE87A7DB131123B2AAE87D08DD3962182B49F648EFBEEA236BC13EA8			